



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA**

Santa Ana Magdalena, Noviembre Siete (07) de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : JORGE ALBERTO MOLINA GUTIERREZ
RADICACIÓN : 47-707-40-89-001-2023-00084-00

ASUNTO

Procede el Despacho a dictar la providencia que en derecho corresponda en la presente ejecución.

CONSIDERACIONES

La Doctora DORIS ESTHER MIRANDA OSUNA, quien actúa como endosatario en procuración para el cobro judicial de BANCOLOMBIA S.A, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el demandado JORGE ALBERTO MOLINA GUTIERREZ, con el fin de que se librara mandamiento de pago en su contra (F.1-4).

Aportó como soporte ejecutivo título valor PAGARÉ No. 5130085727 de fecha 25 de Mayo de 2021 suscrito en El Difícil Ariguaní Magdalena, por valor de \$29.600.000,00 (F. 28-30).

Estudiada la demanda y sus anexos, esta Agencia Judicial a través de auto de fecha Agosto 14 de 2023, libró orden de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A, contra JORGE ALBERTO MOLINA GUTIERREZ, por la suma de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL UN PESO M.L. (\$14.800.001,00) contenida en el Pagaré No. 5130085727 de fecha 25 de Mayo de 2021, por concepto de capital, más intereses moratorios liquidados de acuerdo con lo estipulado por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigible hasta el pago total de la obligación, más las costas del proceso.

Lo anterior debió cancelarlo el demandado dentro de los Cinco (5) días siguientes a la notificación del referido provisto.

Al demandado se le notificó del auto que libró mandamiento de pago según el trámite establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de Junio de 2022, es decir, la entidad bancaria ejecutante, a través de su apoderado judicial, remitió copia de la providencia a través de la cual se libró mandamiento de pago en su contra y copia de la demanda con sus anexos a través del correo electrónico del demandado, el día 19 de Septiembre del año en curso, el cual fue recibido el mismo día según certificación de notificación en línea de la empresa Domina Entrega Total S.A.S, y vencido el término para que contestara y ejerciera su derecho a la defensa, no propuso excepciones, guardando silencio, de lo cual hay constancia secretarial.

Así las cosas y por no existir causal de nulidad alguna que invalide lo actuado y al no haberse propuesto excepciones, esta Agencia Judicial en aplicación a lo establecido en el artículo 440 inciso segundo del C. G. P.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA**

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución por la suma y conceptos tal y como se libró en el mandamiento de pago de fecha Agosto 14 de 2023, a favor de BANCOLOMBIA S.A, contra JORGE ALBERTO MOLINA GUTIERREZ.

SEGUNDO: Presenten los interesados la liquidación de que trata el artículo 446 numeral 1 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas al ejecutado.

CUARTO: Fíjese la suma de \$888.000,00 M/L como agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA

Por Estado No. 040 de fecha 08/11/2023 se notificó el auto anterior.

GINA PAOLA RAMIREZ GARCIA
Secretaria